

ANT.: Investigación sobre fiscalización del cumplimiento del Acuerdo Extrajudicial Rol AE 05-12 del H. TDLC. Rol N°2285-14 FNE.

MAT.: Informe de Archivo.

Santiago, 6 OCT. 2014

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN ABUSOS UNILATERALES (S)

Por medio de la presente, esta División informa al Sr. Fiscal acerca de los resultados de la presente investigación, referida a la fiscalización del cumplimiento del Acuerdo Extrajudicial celebrado entre la Fiscalía Nacional Económica y las empresas: Productos Torre S.A. (“Torre”), Comercial e Industrial Libesa Limitada (“Libesa”), y Fábrica Internacional de Lápices y Afines Chile Ltda. (“Fila”) con fecha 2 de mayo de 2012, aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) mediante su resolución del día 8 del mismo mes.

I. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL CELEBRADO POR LA FNE Y LAS EMPRESAS TORRE, LIBESA Y FILA

1. A continuación se analizan los antecedentes recabados por esta División y que se relacionan con la modalidad con que cada una de las mencionadas empresas habría implementado las obligaciones establecidas en el referido Acuerdo Extrajudicial.

Primera obligación. Cláusula Sexta, puntos N°1 y N° 2¹

2. A partir de las respuestas que han entregado las empresas que suscribieron el Acuerdo y de los demás antecedentes recopilados, esta División ha podido constatar que Torre, Libesa y Fila habrían cesado con la práctica de imprimir los listados de establecimientos educacionales bajo condición que

¹ “No imprimir los listados de útiles escolares para un establecimiento educacional específico, sea gratuita o remuneradamente” y “No entregar estímulos, incentivos, premios o donaciones de cualquier especie, monto o naturaleza a los centros educativos y/o profesores con el fin, directo o indirecto, de que se incluyan en los listados escolares sus marcas comerciales”.

fueran incluidas sus marcas comerciales a modo de recomendación o sugerencia.

3. De esta forma, esta División no ha tenido a la vista antecedentes que revelen que las empresas involucradas estén incumpliendo este punto del Acuerdo Extrajudicial, sin perjuicio que nuevos antecedentes ameriten la ejecución de otras diligencias investigativas al respecto.

Segunda obligación. Cláusula Sexta, punto N° 3²

4. Con fecha 8 de mayo de 2015, la empresa Torre acompañó una certificación de los Auditores y Consultores Jeria, Martínez y Asociados Limitada, en la que se expresa que *"Como resultado de la aplicación de los procedimientos antes señalados, no tenemos conocimiento de pagos, transferencias, tradiciones, donaciones o liberalidades de algún tipo a los establecimientos educacionales y/o profesores, según lo requerido por la Fiscalía Nacional Económica, por el periodo comprendido entre el 2 de Abril de 2013 y el 1 de Abril de 2014"*.
5. Por su parte, con fecha 13 de agosto de 2014, la empresa Fila adjuntó un certificado del contador auditor externo, don Joel Valdebenito Contreras, en el cual éste manifiesta que ya no se utiliza ni existe la cuenta contable: Listas Escolares y adicionalmente certifica que *"no se han efectuado pagos, transferencias, donaciones o liberalidades de algún tipo a los establecimientos educaciones y/o profesores"*.
6. Finalmente, con fecha 2 de julio de 2014, Libesa anexó un documento elaborado por la empresa Deloitte, el que señala: *"De acuerdo a lo requerido por la Fiscalía Nacional Económica, hemos aplicado ciertos procedimientos a los registros contables de la sociedad con el objeto de determinar si ha dado cumplimiento, durante el año terminado el 31 de diciembre de 2013, a*

² *"Instruir a sus auditores externos para que certifiquen si se han o no efectuado pagos, transferencias, tradiciones, donaciones o liberalidades de algún tipo a los establecimientos educacionales y/o profesores. Dentro del plazo de tres años (3 años) contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Extrajudicial, cualquiera fuere el resultado de la certificación, la empresa auditora deberá informar pormenorizadamente los detalles de tales prestaciones o su ausencia a la FNE, específicamente dentro del mes de abril. Con posterioridad al plazo referido, si bien las empresas seguirán estando obligadas a hacer la respectiva certificación, no verán la necesidad de informar a la FNE, a menos que mediere un requerimiento expreso de esta en dicho sentido"*.

las disposiciones contenidas en el acuerdo extrajudicial de fecha 02 de Mayo de 2012". Agrega además que "[c]omo resultado de la aplicación de dichos procedimientos no hemos observado la existencia de operaciones de la naturaleza y características de aquellas que se encuentran prohibidas según el acuerdo mencionado en el párrafo anterior".

7. Al respecto es necesario señalar, que si bien las empresas han cumplido con remitir a esta Fiscalía los certificados pertinentes que establece el Acuerdo Extrajudicial, los que constatan que actualmente no se estaría incurriendo en aquellas prácticas, es preciso tener en consideración que las empresas auditoras de Fila como de Libesa no informaron dentro del plazo estipulado en el Acuerdo³.

Tercera obligación. Cláusula Sexta, punto N° 4⁴

8. En relación al cumplimiento de esta obligación, con fecha 13 de junio de 2014, Fila acompañó un documento descargable, incorporado en su página www.filagroup.cl, que indicaba, entre varios aspectos, que *"a partir de la próxima temporada escolar, nos vemos en la obligación de no poder brindar más el servicio gratuito de impresión de listas escolares"*. Asimismo, funcionarios de esta repartición constataron que esta empresa mantuvo tal documento disponible en su sitio web incluso más allá del mes de abril del presente año.
9. Por su parte, la empresa Torre en su presentación de 8 de mayo, acompañó diversas actas notariales que darían cuenta de que en su página www.torre.cl, se habría mantenido la siguiente declaración durante el

³ En particular, en el caso de Libesa el certificado de la empresa Deloitte es de fecha 27 de junio, y la empresa FILA con fecha 13 de agosto del presente año, ambos emitidos en fecha posterior al inicio de este expediente de fiscalización. Punto 3 *"...cualquiera fuere el resultado de la certificación la empresa auditora deberá informar pormenorizadamente los detalles de tales prestaciones o su ausencia a la FNE, específicamente en el mes de abril..."*

⁴ *Publicar en su respectiva página web una declaración mediante la cual se indique de modo expreso, que no han entregado estímulos, incentivos, pagos o donaciones de ninguna especie a los establecimientos educacionales y/o profesores que tengan por objeto directo o indirecto incluir sus marcas en los listados de artículos escolares. Dicha publicación deberá realizarse en los años 2013, 2014 y 2015, manteniéndose vigente en la respectiva página web exclusivamente entre los meses de febrero a abril de cada año indicado. Las empresas deberán comunicar por escrito el cumplimiento de esta obligación a la FNE, en el mes de mayo de cada uno de los años señalados, acreditando debidamente la duración de la publicación.*

período respectivo: *"Productos Torre S.A. tiene un compromiso con la libre competencia, y en virtud del mismo no hace entrega de estímulos, incentivos, pagos o donaciones de ninguna especie a los establecimientos educacionales y/o profesores que tengan por objeto directo o indirecto incluir sus marcas o productos en los listados de artículos escolares solicitados a los estudiantes y/o apoderados"*.

10. Finalmente, con fecha 7 de agosto de 2014, Libesa informó a este Servicio que, desde el mes de febrero y hasta la fecha, mantiene en su página web www.libesa.cl un mensaje que indica que la empresa *"Por políticas internas, Libesa no entrega de modo alguno estímulos, incentivos o pagos de ninguna índole, a establecimientos educacionales, o a sus directores, profesores o funcionarios, con el objeto de influir en la inclusión de sus marcas en el proceso de confección de listados de útiles escolares"*.
11. En suma, los antecedentes recopilados por esta División darían cuenta de que Fila, Torre y Libesa dieron cumplimiento a la obligación de publicidad especificada en el Acuerdo Extrajudicial.

II. CONCLUSIONES

12. En virtud de lo precedentemente expuesto y salvo el mejor parecer del Sr. Fiscal, esta División recomienda decretar el archivo de la investigación Rol N° 2285-14. Lo anterior, puesto que, en términos generales, se evidencia el cumplimiento por parte de Torre, Libesa y Fila a las obligaciones establecidas en el Acuerdo Extrajudicial de fecha 2 de mayo de 2012, celebrado con esta Fiscalía.

Saluda atentamente a usted,



**GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISIÓN ABUSOS UNILATERALES (S)**

Xcc